



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### RESOLUCION NÚMERO 0237 DE 17 SET. 2013

( )

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013

#### EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que a través de comunicación presentada el 11 de abril de 2013 y complementada el 20 de mayo de 2013, radicadas bajo los Nos.1-2013-007607 y 1-2013-011081, respectivamente, la FEDERACION NACIONAL DE INDUSTRIALES DE MADERA (En adelante FEDEMADERAS), en nombre de la rama de producción nacional representadas por PIZANO S.A., TRIPLEX ACEMAR S.A. y TRIPLEX OMEGA S.A.S., con el apoyo de PROINCOL S.A., presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de tableros de madera clasificadas por las subpartidas arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00, originarias de la República Popular China.

Que la anterior solicitud fue realizada con el objeto de obtener la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio – OMC (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, a las importaciones de tableros de madera clasificadas por las subpartidas arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00 originarias de la República Popular China.

Que evaluado el mérito de la solicitud, mediante Resolución 0159 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.855 del 18 de julio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de tableros de madera clasificadas por las subpartidas arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00 originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores y productores extranjeros, a través de los representantes diplomáticos de la República Popular China para su divulgación al Gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores y productores extranjeros, según el interés.

Que en el marco de lo establecido en el inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 0209 del 20 de agosto de 2013 publicada en el Diario Oficial 48.889 del 21 de agosto de 2013, por solicitud de MADECENTRO COLOMBIA S.A.S prorrogó hasta el 9 de septiembre de 2013, el plazo de respuesta a los cuestionarios enviados a los importadores, a los productores y exportadores de la República Popular China, a través de su representación diplomática en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con los elementos de juicio suficientes para adelantar la investigación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse, mediante resolución motivada, respecto de sus resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales, de oficio o a petición de parte hasta en treinta (30) días calendario más.

Que el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante resolución motivada, derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por FEDEMADERAS en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre los productos nacionales y los importados, la representatividad de los productores nacionales, información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-215-24-66.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

## **1 ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO**

### **1.1 REPRESENTATIVIDAD**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, las empresas peticionarias y agremiadas en FEDEMADERAS, constituyen el 61,5% de la rama de producción nacional total de la industria nacional de tableros de madera, así: PIZANO S.A. en Reestructuración representa el 31,8%, TRIPLEX ACEMAR S.A. representa el 7,1%, TRIPLEX OMEGA S.A.S, con el 14,5% y PYMES que apoyan la solicitud 8,1%, tal como consta en los anexos Nos. 3 y 4 de la solicitud de investigación.

El peticionario anexó cartas y certificados de existencia y representación legal de dos empresas PYMES que apoyan la solicitud de investigación, entre las que se encuentran PRODUCTOS FORESTALES LTDA., y PROINCOL S.A., información contenida en el anexo B de la solicitud de investigación.

Adicionalmente, la Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorando SPC-649 del 14 de junio de 2013, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales información acerca de la inscripción de productores nacionales de las subpartidas arancelarias objeto de investigación.

El Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, mediante memorando SDAO del 24 junio de 2013 informó que consultada la base de datos de esa dependencia se encontró registro de producción nacional de tableros de madera únicamente por la empresa PIZANO S.A. en reestructuración; por la subpartida 4412.31.00.00, con fecha de renovación 25 de abril de 2013 y vigencia hasta el 25 de abril de 2014. Para la subpartida 4412.32.00 se encontró registro con fecha de renovación 30 de abril de 2013 y vigencia hasta el 30 de abril de 2014 para la misma empresa.

En este sentido, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 26 del Decreto 2550 de 2010 sobre la representatividad, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

### **1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo con la información suministrada por FEDEMADERAS el producto objeto de la investigación y el producido por las anteriores empresas corresponde a:

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

Madera contrachapa, madera chapada y madera estratificada similar. Las demás maderas contrachapadas constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior a 6 mm, que tengan por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la nota de la subpartida 2 de este capítulo. (Nombre comercial en Colombia TRIPLEX).

Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar. Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6mm.

Las demás, que tengan por lo menos una hoja externa de maderas distintas de la de coníferas (Nombre comercial en Colombia TRIPLEX) clasificadas por las subpartida arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00.

Formatos: Tableros en formatos de 1,22 x 2,44 mts. Espesor unitario inferior o igual a 6mm.

Descripción física: Lámina formada por un número impar de capas de madera superpuesta, de tal forma que la dirección de las fibras entre dos capas adyacentes forman un ángulo recto. Las capas de madera son unidas por un proceso de presión y temperatura, mediante adhesivo, creando un ensamble integral. Las láminas de madera contrachapada, se componen de dos capas externas denominadas chapa (cara) y contrachapada (reverso) y una o varias interiores llamadas centros y hojas.

Características y propiedades físicas: Se incluye a continuación información de características físicas de los tableros de madera contrachapada, madera chapada denominados Triplex, entregados por las empresas PIZANO S.A. y Triplex Acemas S.A.S.:

Características	Empresa 1		Empresa 2	
Calibre (mm)	4	2	3,4	4,2
Tolerancia Calibre (mm)	+/- 0,4	+/- 0,2	+/- 0,2	+/- 0,2
Peso (kg)	6,5	4	6	7
Dimensiones (m)	1,22 x 2,44	1,22 x 2,44	1,22 x 2,44	1,22 x 2,44
Densidad (kg/metro cúbico)	530	672	593	560
Humedad (%)	8% -12%		8% -12%	

En lo que atañe a propiedades mecánicas, cabe anotar que la densidad para los tableros contrachapados subpartidas 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00; por ser una lámina delgada menor a 7 mm no se le hacen pruebas mecánicas ya que estructuralmente la lámina no aplica. Además, su uso no es estructural por lo que el factor determinante es la apariencia de la chapa del tablero para este calibre.

Los usos más frecuentes son: Fondos y espaldares de muebles, entamborados, puertas, entrepaños, closets, bibliotecas, cabeceros de camas, pieceros de cama, mesas y espaldares para sillas, enchapes, tapas para comedor y mesas, escritorios, cabeceros de cama, largueros de cama, paredes y cielorrasos.

Características químicas: Referente a las propiedades químicas los tableros contrachapados, son inmunizados contra todo tipo de hongos, insectos y plagas tropicales y dadas las características de las resinas usadas, estas se denominan Tipo I para uso inferior. El peticionario adjuntó manuales de productos, además de muestras físicas de tableros de madera del producto nacional e importado.

De acuerdo con el Arancel de Aduanas los productos objeto de investigación presentan el siguiente código, descripción y gravamen.

<b>44.12</b>	<b>Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar</b>	
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	
4412.31.00.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	<b>10%</b>
4412.32.00.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	<b>10%</b>

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

### 1.3 SIMILARIDAD

Los tableros de madera originarios de la República Popular China y vendidos en el mercado nacional, y el producto fabricado en Colombia, tienen básicamente las mismas características físicas frente a la percepción del comprador y los mismos usos, por lo tanto dichos productos deben considerarse productos similares y sustituibles.

Como se aprecia en la ficha técnica siguiente, las condiciones técnicas del producto en cuanto a estructura, aglutinantes (resina), superficies, formatos, calibres, son similares y por ende para un comprador o transformador, no tendría diferencia alguna perceptible. Esa clara sustitución del producto nacional por el producto importado está afectando en forma directa a los productores nacionales.

Subpartida 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00		
	Tableros de madera (Nacional)	Tableros de madera CHINA (Importado)
ESTRUCTURA	Chapas con dirección de fibra	Chapas con dirección de fibra
RESINA	Urea formaldehído	Urea formaldehído
	Uso interior	Uso interior
SUPERFICIE	Cruda	Cruda
INMUNIZADO	Si	No
CHAPA	Especies nativas	Diferentes especies
CALIBRE CHAPA	0,7 mm	0,3 mm
BASE CHAPA	No tiene	0,35 mm
CONTRACHAPA	Especies nativas	Diferentes especies
CALIBRE CONTRACHAPADA	0,6 mm	0,4 mm
FORMATO	2,44 x 1,22 m	2,44 X 1,22 m
CALIBRE NOMINAL	4 mm	4 mm
TOLERANCIA CALIBRE	+/- 0,4 mm	Desconocido

La Subdirección de Prácticas Comerciales mediante comunicación SPC-649 del 14 de junio de 2013 solicitó al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales emitir concepto de similitud entre los productos de fabricación nacional tableros de madera, clasificados por las subpartidas arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00, producidos por las empresas PIZANO S.A., TRIPLEX, ACEMAR S.A. y TRIPLEX OMEGA S.A.S., y los originarios de la República Popular China clasificados por las mismas subpartidas arancelarias.

Con Memorando SDAO del 24 junio de 2013, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales conceptuó que de acuerdo con la descripción del producto, las características y proceso de producción de los tableros de madera clasificados por las subpartidas arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00, presentan similitud entre los tableros de madera de producción nacional y los originarios de la República Popular China.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la peticionaria y el concepto técnico del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2550 de 2010, los productos nacionales y los importados son similares.

### 1.4 DERECHO DE DEFENSA

La autoridad investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, y otras comunicaciones como consta en el expediente D-215-24-66.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión del acto administrativo de apertura de la investigación y de los cuestionarios correspondientes a la Embajada de la República Popular China, a través de su representación en Colombia, a 8 importadores y/o comercializadores identificados en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como principales importadores de los productos objeto de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, la documentación y la información recibida dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar, incluida su prórroga, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

## **2. EVALUACION DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE TABLEROS DE MADERA CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 4412.31.00.00 Y 4412.32.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

### **2.1 METODOLOGÍA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING**

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de los productos objeto de solicitud de investigación, originarios de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó en cumplimiento del numeral 2 del artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para esta etapa debe determinarse la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de tableros de madera originarias de la República Popular China. Para el análisis del mismo y dado que en las respuestas a los cuestionarios la empresa MADECENTRO COLOMBIA S.A.S, propone que se tenga a México como país sustituto de la República Popular China y no a Brasil, pero, dentro de la información no aporta una prueba que permita a la autoridad evaluar su pertinencia y que desvirtúe la prueba presentada por las empresas peticionarias, se consideró como mejor información disponible la aportada por las peticionarias para la apertura de la investigación, la cual se actualizó de acuerdo con el índice de precios al consumidor de Brasil.

Para el cálculo del margen de dumping, las empresas peticionarias se acogieron a la metodología propuesta en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno - país sustituto- o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.

En estos términos, dada la metodología y los criterios estipulados por el artículo mencionado para el cálculo del valor normal, se consideró viable la selección de Brasil como país sustituto de la República Popular China, propuesto por las empresas peticionarias.

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, aún no ha otorgado el estatus de economía de mercado de este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

Según la metodología señalada en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, para elegir a Brasil como país sustituto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada; b) La escala de producción; y c) La calidad de los productos.

Las empresas peticionarias en la solicitud desarrollan ampliamente los criterios tenidos en cuenta para la selección de Brasil como país sustituto de la República Popular China. Desde este punto destacan que basados en los resultados económicos analizados y las proyecciones efectuadas por organismos multilaterales que coinciden en señalar a seis países como las principales economías emergentes con similitud en desarrollo, crecimiento y perspectivas. Son ellos, Brasil, China, India, Indonesia, Corea del Sur y Rusia, se seleccionó a Brasil.

Por otra parte, manifiestan que la República Popular China y Brasil son los mayores países en desarrollo de los hemisferios orientales y occidental y los dos se encuentran entre las seis economías emergentes del planeta, los cuales poseen más similitudes que diferencias. En tamaño Brasil es el mayor país de Suramérica al igual que en población, su economía, ciencia, tecnología, desarrollo económico e industrial y en comercio presentan grandes similitudes con la República Popular China.

La comparación de la producción sectorial arroja similitudes evidentes. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO ha publicado recientemente su "Anuario

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

**de Productos Forestales 2011"**. Dicho documento es público, está escrito en los idiomas diplomáticos, entre ellos español y puede tomarse del sitio de FAO, <http://www.fao.org/docrep/018/i3252m/i3252m00.htm>. (ISBN 978-92-5-007590-7- publicado 2013)

En el mismo informe al que se refiere el párrafo anterior, entre los cinco mayores productores de cada ítem, señala a la República Popular China y Brasil entre otros países, al igual que entre los cinco mayores consumidores. Luego también es un hecho de público conocimiento, confirmado por la FAO, autoridad indiscutible en temas forestales y agrícolas que la República Popular China y Brasil pertenecen al selecto grupo de los mayores productores y consumidores de productos de madera en el planeta, respaldado por las cifras.

En tableros de madera contrachapada, chapada, estratificada o similar, Brasil en 2010 produjo el 54% del total de metros cúbicos de América Latina y el Caribe y en 2011 el 51%. Por su parte, China en el 2010 fue responsable del 75% de la producción de Asia y en el 2011 del 76%. Estos indicadores que refuerzan la comparación entre los mayores productores del producto objeto de investigación de cada continente, Brasil y China en este caso.

Al respecto, es importante tener en cuenta que dentro de las condiciones aceptadas por la República Popular China para su Adhesión a la OMC, en el numeral 15 del Protocolo de Adhesión, sobre la comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping, se establece que un Miembro importador:

"...podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto".

De otro lado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC respecto a las investigaciones antidumping, para poder dar un tratamiento de economía de mercado, los productores chinos deben demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que fabrica el producto objeto de investigación, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, producción y la venta del mismo.

Por las anteriores consideraciones para la presente investigación, se aplicará lo previsto en el artículo 15 Decreto 2550 de 2010 para estos casos.

### **2.1.2 Período de análisis**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 27 de mayo de 2013, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 27 de mayo de 2012 y 27 de mayo de 2013.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "*...el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación*".

## **2.2 DETERMINACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE TABLEROS DE MADERA**

### **2.2.1 Determinación del valor normal de la República Popular China – Tercer país Brasil**

Para determinar el valor normal, en razón a que Colombia aún no ha otorgado el estatus de economía de mercado a la República Popular China, el valor de los tableros de madera se calculó a partir del precio de venta para consumo interno en un tercer país con economía de mercado, en este caso, dicho país es Brasil.

Para el análisis de precios normales del mercado interno de Brasil, la peticionaria consultó los informes de la Organización Internacional de Maderas Tropicales, ITTO, organización gubernamental

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

que promueve la conservación, ordenación, utilización y el comercio sostenibles de los recursos de los bosques tropicales. Dicha organización cuenta con 59 miembros, los cuales en conjunto poseen alrededor del 80% de los bosques tropicales del mundo y representan el 90% del comercio mundial de maderas tropicales.

La peticionaria en la solicitud de investigación determinó el valor normal a partir del precio ex fábrica en dólares en el mercado interno de Brasil y presentó un ejercicio a partir del precio FOB dólares de exportación de Brasil al mercado del Caribe, de acuerdo con los precios reportados en los informes publicados por la ITTO cada dos semanas. Para la etapa preliminar, las peticionarias en repuesta al requerimiento de la autoridad investigadora, allegaron nuevos informes de la ITTO correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013. Por lo tanto, la autoridad investigadora complementó la información inicialmente aportada con la solicitud de investigación, tomando en consideración los precios publicados en informes de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2013 para varios tipos de madera, entre ellas, la madera contrachapada denominada blanco virola de 4mm.

Para construir el valor normal durante el período del dumping, mayo de 2012 a mayo de 2013, el precio ex fábrica en dólares en el mercado interno de Brasil de diciembre de 2012 se indexó por el Índice de Precios al Consumidor mensual de Brasil, publicado por Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística, para construir la serie de precios correspondiente al período mayo a noviembre de 2012, el cual se empató con los precios enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2013, para establecer de esta forma la serie de valor normal para el período del dumping.

Posteriormente, el valor normal para cada mes del período del dumping de los tableros de madera clasificados por las subpartidas arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00, se ajustó descontando del mismo el IVA del 12% y el margen del comercializador del 15%, por cuanto de acuerdo con lo informado por las empresas peticionarias, el precio ex fábrica doméstico de Brasil en dólares publicado en los reportes de la ITTO, incluye el IVA y corresponde al precio de venta del canal de distribución al cliente transformador y por tanto, es necesario ajustarlo para ponerlo al mismo nivel de comparación con el precio de exportación de la República Popular de China a Colombia.

El ajuste se realizó disminuyendo al precio ex fábrica doméstico de Brasil en dólares publicado en el informe de la ITTO, el impuesto a las ventas en Brasil (12%) y el margen de comercialización del distribuidor (15%) en Brasil, con el siguiente resultado:

FECHA	VALOR USD A NIVEL EX FABRICA	VALOR USD NIVEL EXFABRICA SIN IVA	VALOR USD EXFABRICA SIN MARGEN DE COMERCIALIZACION
abr-12			
may-12	562	494,80	420,58
jun-12	565	497,33	422,73
jul-12	566	498,22	423,49
ago-12	568	499,86	424,88
sep-12	570	501,81	426,54
oct-12	573	504,22	428,59
nov-12	577	507,50	431,38
dic-12	764	672,32	571,47
ene-13	764	672,32	571,47
feb-13	764	672,32	571,47
mar-13	806	709,28	602,89
abr-13	806	709,28	602,89
may-13	806	709,28	602,89

Finalmente, a partir de los valores relacionados en el cuadro anterior se determinó un precio promedio ex fábrica de USD 506,72/metro cúbico.

A partir de la información allegada por las peticionarias, se realizaron dos escenarios adicionales. Por una parte, se analizó el precio FOB de exportación de Brasil al mercado del Caribe, éste se actualizó de acuerdo con los informes allegados por las peticionarios sobre los valores de exportación a este mercado para los meses de enero a julio de 2013, de los cuales la Subdirección de Prácticas Comerciales tomó los que se encuentran contenidos dentro del período del dumping, y cada valor se indexó por el Índice de Precios al Consumidor mensual de Brasil, publicado por Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística, para construir la serie de mayo de 2012 a mayo de 2013, y de estos se obtuvo un precio promedio de USD 608,89/metro cúbico. Las peticionarias en la información allegada con la solicitud de investigación no aplicaron ajustes para compararlo con el precio FOB USD de exportación de la República Popular China a Colombia, para determinar el margen de dumping, por cuanto los precios se encuentran en el mismo nivel comercial FOB.

Adicionalmente, en el informe de la ITTO se publica un precio FOB de exportación de Brasil a Estados Unidos para los mismos meses, a los cuales se aplicó la misma metodología descrita anteriormente, es decir, se indexaron por el Índice de Precios al Consumidor mensual de Brasil,

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

publicado por el Instituto Brasileiro de Geografia y Estadística, para construir la serie de mayo de 2012 a mayo de 2013, de los cuales se determinó un precio FOB de exportación a Estados Unidos de USD 492,90/metro cúbico para la madera contrachapada, denominada blanco virola de 5.2 mm, el cual igualmente se puede comparar con el precio FOB USD de exportación de la República Popular China a Colombia.

### **2.2.2 Determinación del precio de exportación de la República Popular China**

Para determinar el precio de exportación, se analizó el precio USD FOB/metro cúbico de importación en Colombia del producto objeto de investigación originario de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB/metro cúbico en USD promedio ponderado de los tableros de madera clasificadas en las subpartidas arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00 originarias de la República Popular China, durante el período del dumping 27 de mayo de 2012 a 27 de mayo de 2013, se consultó la información de la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, de la cual se excluyó un registro de importación de las empresas peticionarias durante el período del dumping.

El precio de exportación de los tableros de madera, originarios de la República Popular China, se determinó en USD 465,04/metro cúbico, como producto de dividir el valor FOB total en el total de metros cúbicos del período comprendido entre el 27 de mayo de 2012 y el 27 de mayo de 2013.

Para llevar el precio de exportación de la República Popular China a nivel ex fábrica, al precio de exportación FOB de USD 465,04/metro cúbico, se aplicó el mismo ajuste planteado por las peticionarias al precio ex fábrica en dólares en el mercado interno de Brasil, utilizando la misma metodología, es decir, se restó 12% del impuesto a las ventas y 15% de margen de comercialización al distribuidor, para poder compararlo con el valor normal ex fábrica en el mercado interno de Brasil.

De acuerdo con lo anterior, el precio de exportación ex fábrica de los tableros de madera clasificados en las subpartidas arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00, originarios de la República Popular China, se determinó en 347,85 USD/metro cúbico.

### **2.2.3 Cálculo del margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China**

La autoridad investigadora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, comparó el valor normal y el precio de exportación, en términos ex fábrica, y observó que el precio de exportación a Colombia de los tableros de madera clasificados por las subpartidas arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00, originarios de la República Popular China, se sitúa en USD 347,85/metro cúbico, mientras que el valor normal es de USD 506,72/metro cúbico, arrojando un monto absoluto de dumping de USD 158,87/metro cúbico, equivalente a un margen relativo de 45,67% con respecto al precio de exportación de tableros de madera.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de los tableros de madera, clasificados por las subpartidas arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00, originarios de la República Popular China.

No obstante, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera necesario seguir profundizando en los análisis del dumping observado en las importaciones investigadas, originarias de la República Popular China.

## **2.3 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL**

### **2.3.1 Metodología para el análisis de daño importante y relación causal**

La metodología para el análisis de daño está plenamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-24-66.

En cuanto a la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, cabe señalar que se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 2550 de 2010, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante, se realizaron comparaciones del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres consecutivos de 2010 hasta el primer semestre de 2012. Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de tableros de madera correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y primero de 2013.

Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 2550 de 2010, que en el numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que la relación causal entre las importaciones objeto del "dumping" y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

### **2.3.2 Evolución del mercado colombiano de tableros de madera clasificados en las subpartidas arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00 originarios de la República Popular China**

El consumo nacional aparente de tableros de madera, en el período previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento irregular, registrando el mayor volumen en el segundo semestre de 2011. Luego, durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping cae 22,39% y crece 27,39% respectivamente, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

#### Comportamiento del consumo nacional aparente-CNA, durante el período del dumping - segundo semestre de 2012 y primero de 2013

El comportamiento semestral indica que en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y primero de 2012, la demanda nacional de tableros de madera cae 1,60%.

Este descenso se explica por menores ventas de los productores nacionales peticionarios, menores ventas de los productores nacionales no peticionarios, menor autoconsumo de los peticionarios, en tanto que las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentaron en 415 metros cúbicos y mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 1.077 metros cúbicos.

### **2.3.3 Composición del mercado colombiano de tableros de madera**

La participación de las importaciones investigadas durante el período previo a las importaciones con dumping muestra comportamiento irregular, obtienen su mayor participación en el segundo semestre de 2011. Luego en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, su participación se redujo 9.33 y creció 10.12 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre inmediatamente anterior.

Por su parte, la participación de las importaciones de los demás orígenes durante el período previo a las importaciones con dumping registra comportamiento irregular, mostrando su mayor participación en el primer semestre de 2011. Luego durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, su participación se incrementa 2.36 y 0.30 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre anterior.

La participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios durante el período previo a las importaciones con dumping registra comportamiento decreciente, mostrando su menor participación en el primer semestre de 2012, durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, aumenta 3.41 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2012 y desciende 5.49 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013, al compararlo con el semestre anterior.

La participación de las ventas de los demás productores nacionales diferentes a los peticionarios, durante el período previo a las importaciones con dumping, presenta comportamiento irregular,

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

mostrando la tasa de participación más baja en el primer semestre de 2012, durante el período de la práctica del dumping, dicha participación aumentó 2.95 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2012 y se redujo 4.74 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013, comparado con el semestre anterior.

En cuanto a la participación del autoconsumo de los peticionarios, se observa comportamiento irregular durante el período previo, obteniendo en el segundo semestre de 2011 la tasa de participación más baja. Durante el período de la práctica del dumping, dicha participación aumentó 0.12 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2012 y se redujo 0.18 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

### **2.3.4 Comportamiento del promedio semestral del período del dumping con respecto al período previo**

El comportamiento semestral del mercado de tableros de madera indica que al comparar la participación promedio de mercado del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, la de las importaciones investigadas aumentó 7.45 puntos porcentuales, al igual que la correspondiente a las importaciones de los demás proveedores internacionales la cual aumentó 2.15 puntos porcentuales, por el contrario durante el mismo período la participación del autoconsumo de los peticionarios descendió 1.46 puntos porcentuales, la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios 3.78 puntos porcentuales, al igual que la de las de las ventas de los productores nacionales peticionarios, la cual descendió 4.37 puntos porcentuales.

## **2.4 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES**

### **2.4.1 Volumen semestral de las importaciones totales de tableros de madera**

Las importaciones totales de tableros de madera, presentaron un comportamiento creciente durante el período previo a las importaciones con dumping, con excepción del primer semestre de 2011 y 2012, cuando las importaciones tuvieron caídas del 30,46% y 0,60%, respectivamente, con respecto al semestre anterior, alcanzado el mayor volumen en el segundo semestre de 2011, con 15.286 metros cúbicos. Para el período del dumping, las importaciones caen 29,21% en el segundo semestre de 2012, mientras que para el primer semestre de 2013 crecen 47,12%, con respecto al semestre anterior, alcanzando volúmenes de 10.757 y 15.825 metros cúbicos en dichos semestres, respectivamente.

Al comparar el volumen promedio semestral en metros cúbicos de las importaciones totales de tableros de madera del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa un aumento en las importaciones del 12,65%, que corresponde en términos absolutos a 1.492 metros cúbicos, al pasar de 11.799 metros cúbicos en el período referente a 13.291 metros cúbicos en el período del dumping.

### **2.4.2 Volumen de importaciones investigadas y demás países**

El volumen de importaciones en metros cúbicos de tableros de madera originarias de la República Popular China, durante el período que precede a las importaciones con dumping, presenta tendencia creciente, con excepción del primer semestre de 2011 y 2012, cuando desciende 31,34% y 3,29%, respectivamente, frente al semestre anterior, se destaca el volumen más alto en el segundo semestre de 2011 con 15.048 metros cúbicos. En el período de la práctica del dumping, las importaciones decrecen 32,65% en el segundo semestre de 2012 y aumentan 48,43% en el primero de 2013, con respecto al semestre anterior, registrando volúmenes de 9.801 y 14.548 metros cúbicos en dichos semestres, respectivamente.

El volumen de importaciones de tableros de madera originarias de los demás países, durante el período previo a las importaciones con dumping, evidencia un comportamiento creciente con excepción del primer y segundo semestre de 2011, cuando desciende en 20,32% y 69,08%, respectivamente frente al semestre anterior, se destaca el volumen de 968 metros cúbicos del segundo semestre de 2010 siendo el volumen más alto importado en este período. Durante el período de la práctica del dumping, el volumen de importaciones crece constantemente en 48,84% y 33,70% durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al semestre anterior, alcanzando volúmenes de 956 y 1.278 metros cúbicos en dichos semestres, respectivamente.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

En relación al con el volumen importado de tableros de madera originarios de los demás países, se evidencia que permanecen por debajo de los importados por la República Popular China durante todo el período investigado.

Al analizar el volumen promedio semestral en metros cúbicos de las importaciones de tableros de madera originarios de la República Popular China, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa que éste aumenta 9,71%, que equivale en términos absolutos a 1.077 metros cúbicos, al pasar de 11.097 metros cúbicos en el período referente a 12.174 metros cúbicos en el período del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en metros cúbicos de las importaciones de tableros de madera, originarias de los demás países proveedores, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se presenta un aumento de 59,14%, es decir una variación absoluta de 415 metros cúbicos, al pasar de 702 metros cúbicos en el período referente a 1.117 metros cúbicos en el período del dumping.

El mercado de importados de tableros de madera durante el período investigado se caracteriza porque la República Popular China ha tenido la mayor participación, de 88,87% en el primer semestre de 2010 llegó a tener el 95,77% en el primer semestre de 2012. Para el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, la participación de la República Popular China desciende a 91,12% y crece hasta ubicarse en un 91,93%.

La participación de los demás países en el mercado de importados, que al inicio del período investigado, primer semestre de 2010, pasó de 11,13% a 4,23% en el primero de 2012. Para el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, aumenta su participación a 8,88% y desciende hasta ubicarse en 8,07%, respectivamente.

Es pertinente destacar que entre el grupo de los demás países, Ecuador presentó importaciones en los seis semestres de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, en los cuales alcanzaron participaciones del 10,45%, 7,61%, 2,12%, 0,83%, 3,40%, 3,43% y 3,83% respectivamente, representando el 4,15% del total importado y siendo este el país con mayor representación entre la lista de los demás países.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de tableros de madera según su origen, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el volumen promedio del período referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, las importaciones de la República Popular China decrecieron 1,67 puntos porcentuales, al pasar de 93,19% en el período referente a 91,52% en el período del dumping, puntos que ganaron los demás países, al pasar de 6,81% a 8,48% en los mismos períodos.

#### **2.4.3 Precio FOB de las importaciones totales**

El precio semestral USD FOB/metro cúbico de las importaciones totales de tableros de madera presentó comportamiento progresivo en el período investigado, con excepción del segundo semestre de 2010, período en el cual descendió 2,60%, de USD 426/metro cúbico en el primer semestre de 2010 pasó a USD 467/metro cúbico en el primero de 2012, con lo cual registra un incremento del 9,83%. En el segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013, período del dumping, el precio aumenta a USD 497/metro cúbico y disminuye 4,49% al ubicarse en USD 474/metro cúbico, respectivamente.

Al confrontar el precio FOB promedio semestral USD/metro cúbico de las importaciones totales del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el precio promedio del período referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa incremento de precio de 11,23%, equivalente en términos absolutos a USD 49/metro cúbico, al pasar de USD 436/metro cúbico en el período referente a USD 485/metro cúbico en el período del dumping.

#### **2.4.4 Precio FOB de las importaciones investigadas de tableros de madera y demás países**

El precio semestral USD FOB/metro cúbico de las importaciones de tableros de madera originarias de la República Popular China, durante el período previo a las importaciones con dumping, presentó comportamiento creciente, registrando el precio más alto en el primer semestre de 2012 con USD 458/metro cúbico. En el período del dumping, el precio aumenta 43,89% en el segundo semestre de 2012, con respecto al semestre anterior, situándose en USD 476/metro cúbico, luego disminuye

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

4,77% en el primero de 2013, con respecto al semestre anterior, cuando el precio fue de USD 453/metro cúbico.

El precio semestral USD FOB/metro cúbico de las importaciones de tableros de madera, originarias de los demás países, en el período anterior a las importaciones con dumping, presentó comportamiento creciente, con excepción del primer semestre de 2011 donde se ubicó en USD 427/metro cúbico, el precio más alto se registró en el primer semestre de 2012.

Para el período del dumping, el precio aumenta constantemente en 4,01% y 0,79% para el segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013 respecto al semestre anterior. Se evidencia además que el precio de los demás países estuvo por encima del correspondiente a la República Popular China.

Si se compara el precio promedio semestral USD FOB/metro cúbico de las importaciones de tableros de madera originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el precio promedio del período referente comprendido entre primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa un incremento del 8,16%, que equivale a USD 35/metro cúbico, al pasar de USD 429/metro cúbico en el período referente a USD 464/metro cúbico en el período del dumping.

El precio promedio semestral USD FOB/metro cúbico de las importaciones de tableros de madera originarias de los demás países, al ser comparado en los mismos períodos antes mencionados, aumentó 31,14%, que equivale a USD 170/metro cúbico, al pasar de USD 545/metro cúbico en el período referente a USD 715/metro cúbico en el período del dumping.

Las importaciones de tableros de madera, originarias de la República Popular China, a lo largo del período investigado presentaron diferencias de precio a su favor con respecto a los demás países, excepto en el primer semestre de 2011 cuando la diferencia es de 1,09% a favor de los demás países.

Al confrontar la diferencia porcentual del precio promedio semestral USD FOB/metro cúbico de las importaciones de tableros de madera originarias de la República Popular China, frente al de los demás países, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el precio promedio del período referente comprendido entre primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se presenta incremento de 15,37 puntos porcentuales, al pasar de 19,67% en el período referente a 35,04% en el período del dumping.

## **2.5 COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

### **2.5.1 Indicadores económicos**

Al comparar el comportamiento de las variables económicas a nivel semestral correspondiente a la línea de producción de tableros de madera, se encontró evidencia de daño importante en los siguientes indicadores: volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, participación de las ventas de los petitionarios en relación con el consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente. Por el contrario, no se encontró evidencia de daño importante en el volumen de inventario final de producto terminado, salarios reales y precio real implícito.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencia de daño importante.

Volumen de producción: El volumen de producción de tableros de madera, presentó comportamiento decreciente en el período previo a las importaciones con dumping, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2012, se destaca como el mayor volumen de producción el registrado en el primer semestre de 2010. Luego, durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, desciende 3,05% y 13,89% respectivamente, comparado con el semestre anterior.

En particular, al comparar las cifras promedio registradas en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, se observa que el volumen de producción se redujo 28,31% en el período de la práctica del dumping.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de tableros de madera, en los semestres consecutivos y en el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, por lo cual se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: Al igual que el volumen de producción, el volumen de ventas nacionales de tableros de madera, presentó comportamiento decreciente en el período previo a las importaciones con dumping, excepto por lo ocurrido en el segundo semestre de 2011, se destaca como el mayor volumen de ventas nacionales las registradas en el primer semestre de 2010. Durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, las ventas nacionales de tableros de madera se redujeron 3,41% y 12,90% respectivamente, comparado con el semestre anterior.

El volumen de ventas nacionales de tableros de madera en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, se redujo 24,18% en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de ventas nacionales de tableros de madera en el período del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción: La participación del volumen de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de tableros de madera, presenta comportamiento creciente en el período previo a las importaciones con dumping, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2012, se destaca como la mayor participación de las importaciones investigadas en este período, la registrada en el segundo semestre de 2011. Durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, esta participación se reduce 148.81 y crece 244.98 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre anterior.

Al comparar la tasa de participación del volumen de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de tableros de madera promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, se incrementó 131.97 puntos porcentuales en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en relación con el volumen de producción, en particular en el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada: El uso de la capacidad instalada de tableros de madera, en general tuvo comportamiento decreciente durante el período analizado, con excepción del incremento en 1.17 puntos porcentuales, registrado en el primer semestre de 2012. Durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica de dumping, el uso de la capacidad instalada descende 0.71 y 3.12 puntos porcentuales respectivamente, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, se redujo 8.26 puntos porcentuales de participación en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran la disminución del uso de la capacidad instalada durante los períodos analizados, y en especial en el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad: La productividad por trabajador de tableros de madera, en general presenta tendencia decreciente durante el período analizado, se destaca como la productividad más alta la registrada en el primer semestre de 2010. Para el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, dicha productividad se reduce 10,27% y 10,06% respectivamente, comparado con el semestre anterior.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

La productividad de tableros de madera promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, descendió 6,75% por trabajador en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad por trabajador de tableros de madera en el período del dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de tableros de madera, en general registró comportamiento irregular en el período analizado, se destaca como el menor nivel de empleo el registrado en el segundo semestre de 2011. En particular durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, se observa aumento de 8,05% y reducción de 4,26% respectivamente, frente al semestre inmediatamente anterior.

El empleo directo promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, se redujo 11,20% en el periodo del dumping.

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel de empleo directo de la rama de producción nacional de tableros de madera en el período del dumping con respecto al promedio de los primeros cinco semestres. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente de tableros de madera, presenta comportamiento decreciente durante el período previo a las importaciones con dumping, se destacan las reducciones en 8.39 y 6.29 puntos porcentuales registradas en el segundo semestre de 2010 y 2011. Durante el segundo semestre de 2012 esta participación creció 3.41 y en el primero de 2013, período de la práctica del dumping, cayó 5.49 puntos porcentuales comparado con el semestre anterior.

El comportamiento de la participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente de tableros de madera mostró descenso de 4.37 puntos porcentuales en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012.

Estos resultados muestran descenso de la participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios con respecto al consumo nacional aparente de tableros de madera, en el período del dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de tableros de madera, presenta comportamiento irregular durante el período previo a las importaciones con dumping, se destaca como la participación más importante la registrada en el primer semestre de 2011. Durante el segundo semestre de 2012 esta participación cayó 9.33 puntos porcentuales y en el primero de 2013, período de la práctica del dumping, aumentó 10.12 puntos porcentuales, comparado con el semestre anterior.

El comportamiento de la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de tableros de madera mostró incrementó de 7.45 puntos porcentuales en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, en comparación con el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012.

Estos resultados muestran el incremento de la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de tableros de madera, en el período de la práctica del dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

### **2.5.2 Indicadores Financieros**

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral correspondientes a la línea de producción de tableros de madera se encontró evidencia de daño importante en los ingresos por ventas netas.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

Por el contrario no se encontró evidencia de daño importante en: 1) Margen de utilidad bruta, 2) Margen de utilidad operacional, 3) Utilidad Bruta y 4) Valor del inventario final de producto terminado.

A continuación se presenta un análisis detallado de la variable financiera que reportó evidencia de daño importante.

Ingresos por ventas netas: Al analizar el comportamiento semestral se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de tableros de madera del período del dumping, segundo semestre de 2012 y primero de 2013 descendieron 10,28%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

### **2.5.3 Conclusión del análisis de la línea de producción de tableros de madera**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de tableros de madera se encontró evidencia de daño importante en volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, participación de las ventas de los peticionarios en relación con el consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente y en los ingresos por ventas netas.

## **2.6 RELACIÓN CAUSAL**

En el análisis realizado para la etapa preliminar de la investigación solicitada, se encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de tableros de madera originarias de la República Popular China, clasificadas en las subpartidas 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00, de USD 158,87/metro cúbico, equivalente a un margen relativo de 45,67%, utilizando como prueba del valor normal ex-fábrica en el mercado doméstico de Brasil extraído de los informes de la Organización Internacional de Maderas Tropicales, ITTO.

### **2.6.1 Comportamiento del consumo nacional aparente durante el período del dumping - segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013**

El comportamiento semestral indica que en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y primero de 2012, la demanda nacional de tableros de madera cayó 1.60%.

Este descenso se explica por menores ventas de los productores nacionales peticionarios, menores ventas de los productores nacionales no peticionarios, menor autoconsumo de los peticionarios, en tanto que las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentaron en 415 metros cúbicos y mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 1.077 metros cúbicos.

Al comparar el volumen de importaciones originarias de la República Popular China en el período crítico o período de la práctica del dumping (segundo semestre de 2012 y primero de 2013), frente al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, se observa incremento de 9,71%, al pasar de 11.097 metros cúbicos en el período referente a 12.174 metros cúbicos en el período de la práctica del dumping.

Así mismo, las importaciones de los demás países proveedores internacionales durante los mismos períodos presentan aumento de 59,14% puntos porcentuales, al pasar de 702 metros cúbicos a 1.117 metros cúbicos.

De otra parte, el análisis del mercado de importados evidencia que la participación de las importaciones promedio de la República Popular China del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los cinco semestres del período referente, disminuyó 1.67 puntos porcentuales, al pasar de 93,19% en el período referente a 91,52% en el período de la práctica del dumping.

Al comparar precio FOB promedio de las importaciones originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013 con respecto al promedio de los semestres

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, muestra incremento de USD 35/metro cúbico que equivale a 8,16%, al pasar de USD 429/metro cúbico a USD 464/metro cúbico.

Por su parte, el precio promedio semestral de las importaciones originarias de los demás países en los mismos períodos aumenta USD 170/metro cúbico que equivale a 31,14%, al pasar de USD 545/metro cúbico a USD 715/metro cúbico en el período de la práctica del dumping.

Adicionalmente, se encontró que el precio FOB del producto originario de la República Popular China durante todo el período analizado es inferior al precio del producto originario de los demás proveedores internacionales, con diferencias que en el período referente en promedio fueron 91,66% y para el período de la práctica del dumping 87,52%.

### **2.6.2 Composición de las variaciones del consumo nacional aparente - CNA**

#### Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de tableros de madera, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el segundo semestre de 2010, con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de tableros de madera se expandió, por el incremento de las importaciones investigadas en 4.046 metros cúbicos y mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 80 metros cúbicos. Por su parte, el autoconsumo de los peticionarios descendió, al igual que las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios y peticionarios.

Para el primer semestre de 2011, con respecto al segundo semestre de 2010 se presentó contracción, causada por el descenso de las importaciones investigadas en 3.491 metros cúbicos, menores ventas de los productores nacionales peticionarios, menores ventas de los productores nacionales no peticionarios, menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 197 metros cúbicos, en tanto que, el autoconsumo de los peticionarios aumentó.

Durante el segundo semestre de 2011, con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de tableros de madera se expandió, por el crecimiento de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 7.399 metros cúbicos, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios y mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios. Por su parte, el autoconsumo de los peticionarios se redujo, al igual que las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 533 metros cúbicos.

Para el primer semestre de 2012, con respecto al segundo semestre de 2011, se presentó contracción del mercado de tableros de madera, por el descenso de las importaciones investigadas en 495 metros cúbicos, menores ventas de los productores nacionales peticionarios, menores ventas de los productores nacionales no peticionarios, comportamiento contrario registra el autoconsumo de los peticionarios que aumentó, seguido de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales que lo hizo en 404 metros cúbicos.

En el segundo semestre de 2012, con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de tableros de madera se contrajo, por el descenso de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 4.752 metros cúbicos, menores ventas de los productores nacionales peticionarios, menores ventas de los productores nacionales no peticionarios, en esta oportunidad el autoconsumo de los peticionarios aumentó, al igual que las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 314 metros cúbicos.

Para el primer semestre de 2013, con respecto al segundo semestre de 2012, se presentó expansión del mercado de tableros de madera, por cuenta del incremento de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 4.746 metros cúbicos, mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 322 metros cúbicos, caso contrario sucede con el autoconsumo de los peticionarios el cual cayó, seguido del descenso de las ventas de los productores nacionales no peticionarios y reducción de las ventas de los productores nacionales peticionarios.

### **2.6.3 Análisis del mercado durante el período de la práctica del dumping - segundo semestre de 2012 y primero de 2013**

El movimiento neto del mercado, en este período, indica que el consumo nacional aparente de tableros de madera se contrajo, por cuenta del descenso de las ventas de los productores nacionales peticionarios, menores ventas de los productores nacionales no peticionarios, menor autoconsumo de



Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

los peticionarios, reducción en las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 5 metros cúbicos. Por su parte, las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentaron 636 metros cúbicos, en presencia de importaciones a precios de dumping.

#### **2.6.4 Participaciones de mercado**

En el mercado nacional de tableros de madera durante el segundo semestre de 2010, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones investigadas aumentó 17.27 puntos porcentuales, en tanto que la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales se mantuvo estable, comportamiento contrario registra la participación del autoconsumo de los peticionarios la cual se redujo 1.54 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios que cayó 7.25 puntos porcentuales y la de las ventas de los productores nacionales peticionarios al caer 8.39 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2011, con respecto al segundo de 2010, la participación de ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó 2.88 puntos porcentuales, la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios lo hizo en 2.49 puntos porcentuales, la del autoconsumo de los peticionarios aumentó 0.91 puntos porcentuales, la de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales 0.17 puntos porcentuales, comportamiento que contrasta con el descenso en participación de las importaciones originarias de la República Popular China que cayó 6.44 puntos porcentuales.

En el segundo semestre de 2011, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentó 18.47 puntos porcentuales, en tanto que la participación del autoconsumo de los peticionarios descendió 2.58 puntos porcentuales, la correspondiente a las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales cayó 4.16 puntos porcentuales, la de las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios lo hizo en 5.44 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas de los productores nacionales peticionarios la cual cayó 6.29 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2012, con respecto al segundo de 2011, la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentó 1.99 puntos porcentuales, en tanto que la del autoconsumo de los peticionarios se mantuvo estable. De otra parte la participación tanto de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, como la de las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios, al igual que la de las ventas de los productores nacionales peticionarios las cuales descendieron 0.28, 0.80 y 0.92 puntos porcentuales respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

En el segundo semestre de 2012, con respecto al primero del mismo año, la participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó 3.41 puntos porcentuales, la correspondiente a las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios creció 2.95 puntos porcentuales, la de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentó 2.86 puntos porcentuales y la del autoconsumo de los peticionarios lo hizo en 0.12 puntos porcentuales, comportamiento contrario registra la participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, la cual cayó 9.33 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2013, con respecto al segundo de 2012, la participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentó 10.12 puntos porcentuales y la de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales creció 0.33 puntos porcentuales, en tanto que la del autoconsumo de los peticionarios descendió 0.18 puntos porcentuales, la correspondiente a las ventas de los productores nacionales no peticionarios cayó 4.74 puntos porcentuales y la de los productores nacionales peticionarios lo hizo en 5.49 puntos porcentuales.

#### **2.6.5 Comportamiento del promedio semestral del período del dumping con respecto al período previo**

El comportamiento semestral del mercado de tableros de madera indica que al comparar la participación promedio de mercado del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, la de las importaciones investigadas aumentó 7.45 puntos porcentuales, al igual que la correspondiente a las importaciones de los demás proveedores internacionales, la cual aumentó 2.15 puntos porcentuales, por el contrario durante el mismo período la participación del autoconsumo de los peticionarios descendió 1.46 puntos porcentuales, la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

3.78 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas de los productores nacionales peticionarios, la cual descendió 4.37 puntos porcentuales.

El análisis del comportamiento de los ingresos de la rama de producción nacional refleja que en promedio durante el período crítico, comparado con el promedio del período referente, los ingresos por ventas de tableros de madera caen 1.19 puntos porcentuales.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral correspondientes a la línea de producción de tableros de madera se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, participación de las ventas de los peticionarios en relación con el consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente y en los ingresos por ventas netas.

## **2.7 CONCLUSIÓN DE LA RELACION CAUSAL**

El resultado de los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales muestra que existe relación causal entre las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China y el daño importante registrado por la rama de producción nacional que se reflejó en el desempeño negativo de algunos de los indicadores económicos y financieros, por cuanto en el período en el cual se comprobó la existencia de la práctica del dumping, el volumen de las importaciones investigadas creció 9,71%, no obstante que el precio FOB de dichas importaciones también creció 8,16%.

Adicionalmente, en términos de participación de mercado, las importaciones investigadas ganaron 7.45 puntos porcentuales de mercado, las importaciones originarias de los demás países proveedores ganaron 2.15 puntos porcentuales, en tanto que el autoconsumo de los peticionarios perdió 1.46 puntos porcentuales, las ventas de los productores nacionales peticionarios perdieron 4.37 puntos porcentuales de mercado, al igual que las ventas de los productores nacionales no peticionarios que perdieron 3.78 puntos porcentuales. Es importante aclarar que el precio FOB de las importaciones investigadas corresponde al más bajo durante el período analizado.

## **2.8 EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

En consecuencia, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa y de conformidad con los resultados preliminares de esta investigación se encontró evidencia de relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas y el daño registrado en las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de tableros de madera y se cuenta con los elementos suficientes que permiten establecer el mérito para la imposición de medidas antidumping provisionales. Por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010 y de acuerdo con los resultados preliminares contenidos en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-24-66, es procedente continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0159 del 17 de julio de 2013, con el establecimiento de derechos antidumping provisionales.

## **2.9 Cálculo del derecho antidumping provisional**

Teniendo en cuenta que la práctica desleal del dumping en los precios de las importaciones de la línea de tableros de madera originarias de la República Popular China ha causado daño importante en la rama de producción nacional, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, considera que el derecho antidumping provisional se debe adoptar a partir de un precio base, de manera que aquellas importaciones que registren cotizaciones inferiores a dicho precio, deban pagar un derecho adicional equivalente al monto exacto para igualar el precio FOB de la importación hasta el nivel del precio base.

En la práctica, este procedimiento conduce a que los importadores vendan sus productos en el mercado colombiano a precios competitivos corrigiendo el daño importante causado vía discriminación de precios. Además, permite dirigir el derecho antidumping exclusivamente a las

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

importaciones que ingresan con precios de dumping, mientras que las mercancías que ingresan al país a precios justos no sufren ninguna sanción.

De acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, el derecho antidumping provisional en el caso de las importaciones de tableros de madera originarias de la República Popular China consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 594/metro cúbico y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

### 3. CONCLUSION GENERAL

De acuerdo con los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior y con los resultados preliminares de la investigación solicitada por las empresas peticionarias, existe evidencia preliminar de la práctica de dumping en las importaciones de tableros de madera clasificadas en las subpartidas 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00 originarias de la República Popular China, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional del producto analizado.

El artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que los derechos provisionales se aplicarán por un período que no podrá exceder de 4 meses, excepto que por decisión de la autoridad competente o a solicitud de los exportadores se prorrogue por seis o nueve meses respectivamente. Así mismo, las citadas normas disponen que se pueda imponer un derecho provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si éste bastaría para eliminar el daño.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 31 y 99 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013 a las importaciones de madera contrachapa, madera chapada y madera estratificada similar (tableros de madera), clasificadas en las subpartidas 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00 originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.** Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de madera contrachapa, madera chapada y madera estratificada similar (tableros de madera), clasificadas en las subpartidas 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00 originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 594/metro cubico y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

**ARTÍCULO 3°.** Los derechos antidumping impuestos en el artículo 2° de la presente resolución se aplicarán por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

**ARTÍCULO 4°.** Para efectos de los derechos antidumping impuestos en el artículo 2° de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulen la materia.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0159 del 17 de julio de 2013"

**ARTÍCULO 5°.** Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

**ARTÍCULO 6°.** Los derechos provisionales impuestos en la presente investigación no serán aplicables a las importaciones embarcadas hacia Colombia, antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7°.** Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010. Así mismo, enviar copia a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 8°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 9°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **17 SET. 2013**

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**